

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° 0346 de 29 de Julio de 2011.

La Superintendente de Seguros y Reaseguros Encargada, en uso
de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución N°0313 de 1 de julio de 2011, esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros impuso una multa de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), por incumplimiento del artículo 38 de la Ley 59 de 1996.

La resolución antes mencionada expresa en su parte dispositiva que la misma es susceptible del recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Al efecto, el artículo 170 de la Ley 38 de 2000 establece lo que pasamos a transcribir:

“El recurso de reconsideración, una vez interpuesto o propuesto en tiempo oportuno **y por persona legitimada para ello**, se concederá en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que disponga que se conceda en un efecto distinto.” (EL RESALTADO ES DE LA SUPERINTENDENCIA)

Lo anterior implica que no solo es necesario que el medio de impugnación sea interpuesto oportunamente, que la resolución sea susceptible de éste, sino también se requiere que quien lo propone acredite o tenga acreditada su legitimidad en el proceso administrativo correspondiente. Evidentemente, ante la falta de demostración de esta legitimidad, se estaría frente a una ilegitimidad de personería, la cual el cuerpo legal antes mencionado define en el numeral 52 del artículo 201, de la siguiente manera:

“Ilegitimidad de personería. Carencia de legitimación para actuar en el proceso por una de las partes (sustantiva), o la **falta de capacidad para representar a una de las partes en el proceso (adjetiva)**.” (EL RESALTADO ES DE LA SUPERINTENDENCIA).

En el caso particular que nos ocupa, el último día del término para recurrir la Resolución N°0313 de 1 de julio de 2011, la señora Dilia Anria de Valdés, quien se identificó como Jefe de Contabilidad y Administración de la aseguradora EASTERN PACIFIC INSURANCE COMPANY, INC., afirmó estar autorizada mediante instrumento poder para representar a dicha sociedad, y formalizó recurso de reconsideración en contra del ya mencionado acto administrativo.

No obstante lo anterior, dicho escrito no fue acompañado de poder alguno, ni tampoco consta en el expediente administrativo de dicha empresa poder inscrito a favor de la señora de Valdés; así como tampoco, se identificó como abogada idónea ejerciendo la defensa de dicha empresa como gestora oficiosa, ni otra figura jurídica de la cual pueda inferirse la capacidad de la señora Dilia Anria de Valdés para representar a la aseguradora sancionada.

Siendo así las cosas, lo que sí se evidencia es la ilegitimidad de personería y así habrá de decidirse.

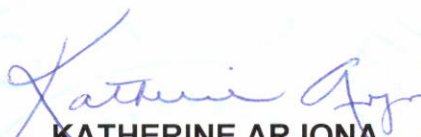
RESUELVE:

1- DECLARAR que la señora Dilia Anria de Valdés no está legitimada para representar a la empresa EASTERN PACIFIC INSURANCE COMPANY, INC., en consecuencia, no puede recurrir en representación de ésta de conformidad con las normas legales aplicables citadas en la parte considerativa de esta resolución.


2- La presente resolución es susceptible del recurso de reconsideración o apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Derecho: Ley 38 de 2000.

Notifíquese,


KATHERINE ARJONA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros Encargada




LICDA. DORISKA QUEZADA BOTELLO
Secretaria Adhoc

/dq..